



ESTATUTOS DE LA FEDERACION DE TIRO PRACTICO DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ARTICULO 1º: Con la denominación de “ FEDERACION DE TIRO PRACTICO DE LA REPUBLICA ARGENTINA “, “FTPRA.” Se constituye el 11 de junio de 1988 una entidad civil integrada por Instituciones dedicadas a la práctica del Tiro Deportivo existentes y que se constituyan en el futuro, que practiquen la modalidad de tiro deportivo conocida con el nombre de “Tiro Práctico” y que manifiesten expresamente conocer y aceptar la letra y el espíritu de las normas deportivas establecidas en el Reglamento de la “Confederación Internacional de Tiro Práctico”-“IPSC” y de estos Estatutos.

ARTICULO 2º: La Federación tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de que pueda realizar válidamente actos de cualquier naturaleza en todo el territorio nacional

ARTICULO 3º: La FTPRA no mantendrá, en lo general, relaciones directas con los socios de las instituciones afiliadas, conservando las mismas su autonomía en cuanto a las relaciones con sus asociados. En lo particular, la FTPRA tendrá incumbencia sobre los tiradores en lo concerniente a asuntos de disciplina, en el curso de una competencia homologada por la FTPRA y durante el desarrollo de los procesos de selección para conformar los equipos nacionales.

ARTICULO 4º: Queda expresamente prohibida toda actividad y forma de discriminación racial, política y religiosa en la Entidad, la que deberá abstenerse de hacer declaraciones o participar, colectivamente o por representación, en actos públicos o privados de esa índole. Estarán también prohibida toda clase de apuestas y los juegos de azar penados por las leyes en vigencia.

ARTICULO 5º : Son finalidades de la FTPRA:

a) Fomentar el desarrollo del ejercicio deportivo del Tiro Práctico en la Argentina y promover la unificación de las normas de su práctica difundiendo los principios básicos, los fundamentos éticos y las normas deportivas establecidas en el



Reglamento de la IPSC, al que la FTPRA adhiere expresamente en la letra y en el espíritu.

b) Velar por el estricto cumplimiento del Reglamento y los estatutos de la IPSC, en todo su ámbito de actuación.

c) Procurar el intercambio de información y el robustecimiento de los vínculos de amistad y mutuo apoyo entre todas las entidades deportivas, nacionales o extranjeras, actuales o futuras, dedicadas al Tiro Práctico.

d) Proponer a la IPSC a la persona elegida por la C.D., para ejercer el cargo de Director Regional para la Región Argentina.

e) Colaborar con el Director Regional para la "Región Argentina" de la IPSC en el desempeño de sus funciones, de acuerdo con lo establecido por el reglamento IPSC vigente.

f) Abrir y mantener un registro de tiradores de Tiro Práctico que permita ubicar a cada uno de ellos en un Plantel Nacional y, eventualmente, en el internacional, estableciendo las normas censales y de homologación pertinentes.

g) Establecer las normas para efectuar la selección de tiradores y para designar los equipos nacionales que representan a la Argentina en las competencias internacionales de Tiro Práctico.

h) Prestar asesoramiento técnico y reglamentario a toda institución afiliada que lo requiera y, a través del INOC, reglamentar la organización, homologar el diseño de las pruebas, supervisar el desarrollo y actuar, como único juez autorizado en las competencias oficiales de Nivel II y III de Tiro Práctico controlando, en todo momento, el estricto cumplimiento de las normas del Reglamento de la IPSC y de estos Estatutos.

i) Determinar la organización del INOC, Instituto Nacional de Oficiales de Campo, nombrando de entre al menos una terna de Maestros de Campo propuesta por los Oficiales de Campo en actividad un Director Nacional, quién deberá incorporarse a la CD de la FTPRA para representar al INOC en las reuniones de Comisión Directiva de la FTPRA cumpliendo con los requisitos de asistencia de cualquier miembro titular de la misma para representar al INOC en todo lo atinente al Instituto. El INOC será responsable de: a) en el orden reglamentario, del cumplimiento del inciso anterior y b) dictar los cursos formativos y de perfeccionamiento de oficiales de campo en sus distintos niveles.

j) Otorgar las distintas categorías a los tiradores de acuerdo al Ranking nacional de Tiro Práctico.



- k) Supervisar la tarea del INOC.
- l) Representar a las entidades afiliadas a la FTPRA ante la Confederación Argentina de Deportes y el Comité Olímpico Argentino en lo que sea pertinente.
- m) Representar ante la IPSC, a las entidades afiliadas, por intermedio del Director Regional.
- n) Realizar las tramitaciones en los Organismos correspondientes con el objeto de poder adquirir para sus asociados elementos relacionados con la actividad de Tiro Práctico y a precios promocionales para sus asociados.
- ñ) Autorizar la difusión de torneos a través de medios de comunicación públicos y comerciales, pudiendo ejercer reserva de derechos, y, realizar toda otra actividad no consignada en el presente estatuto que concurra al logro de las finalidades enunciadas en los incisos precedentes

ARTICULO 6° : El patrimonio de la FTPRA estará constituido por los bienes que posea en la actualidad y los que adquiera por cualquier título en el futuro; como así también por la renta que perciba de los mismos y, además, por:

- a) El ingreso de las cuotas de afiliación y de cualquier otro carácter que establezca el presente Estatuto y las resoluciones de la Asamblea Ordinaria.
- b) Las sumas provenientes de los derechos de inscripción en las competencias organizadas por la FTPRA o por la participación que le correspondiera en certámenes controlados, homologados o supervisados por la misma.
- c) Las donaciones, legados o subvenciones que reciba.
- d) El beneficio proveniente de la venta de emblemas, banderines y escudos de la Entidad y de la venta de publicaciones.
- f) Todo otro recurso lícito debidamente autorizado por la Comisión Directiva.

ARTICULO 7°: Para una mejor administración y un mejor desarrollo del tiro práctico, la F.T.P.R.A podrá dividir el país en Regiones. Estas Regiones podrán conformar una Asociación Regional con su propia estructura orgánica o podrán ser conducidas por un "Jefe Regional" designado por las Instituciones que compongan la Región.

ARTICULO 8°: Podrán integrar la FTPRA en carácter de afiliados "Activos" los Clubes y otras Instituciones civiles y Entidades de Tiro que incluyan el tiro práctico entre sus actividades deportivas. Las Asociaciones que representen a una Región y formalicen una unión de instituciones afiliadas bajo su



jurisdicción, podrán solicitar su carácter de afiliación ante la FTPRA sólo en calidad de "adherentes".

ARTICULO 9º Las condiciones para la afiliación de Clubes o Instituciones afiliados directos a la FTPRA, en calidad de activos son:

- a) Contar con personería jurídica otorgada o en trámite. En este caso deberán demostrar fehacientemente que han iniciado el trámite oficial y deberán complementarlo en el lapso máximo de un año a contar desde el momento de la afiliación.
- b) Estar dedicados en forma principal o accesoria al Tiro Práctico.
- c) Contar entre sus socios con no menos de tres tiradores de Tiro Práctico en actividad, sin distinción de categorías, afiliados a la FTPRA A partir de la fecha, será condición para ser club miembro con derecho a voto, 1) Clubes que posean polígono de tiro: contar con un mínimo de 3 (tres) tiradores de Tiro Practico federados, y 2) Clubes que no posean polígono de tiro propio: contar con un mínimo de 10 (diez) tiradores de Tiro Práctico federados. Queda establecido que, los Clubes y entidades que hayan ingresado a esta Federación con anterioridad a esta fecha, mantienen su derecho a voto mientras mantengan al menos los 3 (tres) tiradores federados que se requería hasta el presente.
- d) Disponer de los elementos necesarios para realizar certámenes en condiciones reglamentarias.
- e) Comprometerse a cumplir y a velar por el cumplimiento del Reglamento de la IPSC por parte de sus tiradores.
- f) Poseer autorización para funcionar como tales por parte de las autoridades pertinentes (IGT vigente otorgada por RENAR y tasa anual actualizada) y para mantener su condición de afiliada deberá anualmente acreditar la vigencia de la IGT.

ARTICULO 10º : Las condiciones para la afiliación a la F.T.P.R.A de las Asociaciones que representen a una Región, en calidad de Adherentes, son: a) Contar con personería jurídica. b) Tener un mínimo de tres Clubes o instituciones afiliadas en las condiciones requeridas por el artículo 9º. c) Comprometerse a cumplir y a velar por el estricto cumplimiento del Reglamento de la IPSC, por parte de sus entidades afiliadas y d) Reconocer explícitamente la autoridad de la F.T.P.R.A. sobre su jurisdicción, por encima de la propia.



ARTICULO 11º: Podrán integrar la FTPRA en carácter de afiliados adherentes:

- a) Los Clubes y Asociaciones y Entidades de Tiro que, contando con todos los requisitos estipulados en los Artículos 8º, 9º y 10º no hayan iniciado en el momento de su afiliación el trámite para obtener la personería jurídica.
- b) Los Clubes, Asociaciones y Entidades de Tiro que, aún teniendo personería jurídica, y comprometiéndose a cumplir con el Reglamento de la IPSC, no cumplan con alguno de los requisitos de los Artículos 9º y 10º.

ARTICULO 12º : a) Las entidades afiliadas directas a la FTPRA, en carácter de Adherentes, no tendrán derecho a voto en las Asambleas hasta que adquieran o recuperen la condición de Activas. b) Las entidades afiliadas directas a la FTPRA. en carácter de Activas tendrán derecho a voto en las Asambleas, a razón de un voto por entidad. c) Las instituciones contarán con un voto cada una, cualquiera sea la cantidad de socios que posea.

ARTICULO 13º : La afiliación directa de Clubes y otras instituciones a la FTPRA, en los casos en que ella corresponda de acuerdo a los Artículos 9º y 10º, deberá ser solicitada por escrito y acompañada por: a) Copia de su Estatuto. b) Constancia de su personería jurídica o "en trámite". c) Nómina de su Comisión Directiva con especificación del cargo de cada uno de sus miembros y fecha de expiración de sus mandatos. Si hubiere una subcomisión de Tiro Práctico se adjuntará una nómina con los mismos datos y el Reglamento interno que regula su funcionamiento. d) Nómina de sus socios tiradores que se federan en ese mismo acto de acuerdo con el inciso "c" del Artículo 9º. Todas las entidades afiliadas deberán comunicar dentro de un plazo de treinta días de producido, cualquier cambio en la información suministrada en cumplimiento de este Artículo. e) Autorización otorgada por los organismos pertinentes (RENAR, REPAR, etc.).

ARTICULO 14º : Las Asociaciones Regionales solicitarán su afiliación a la FTPRA por escrito y acompañado: a), b) y c) del art. 13º ; b) Nómina de los Clubes asociados que tengan vigente su afiliación a la FTPRA.. c) Nómina de los tiradores federados de su jurisdicción y Club al que pertenecen, actualizada dentro de los primeros noventa días de cada año.



ARTICULO 15° : La afiliación será concedida o rechazada por la Comisión Directiva, ad referendum de la Asamblea.

ARTICULO 16° : Toda Asociación Regional reconocida por la FTPRA podrá incorporar nuevas instituciones en calidad de Activos o Adherentes si cumplen con lo establecido en los arts. 9° y 11° respectivamente La FTPRA deberá expedirse sobre la incorporación del nuevo Club a la Regional afiliada dentro de los cuarenta y cinco días de recibida la notificación y la documentación complementaria requerida. Vencido ese plazo sin que se haya expendido, el nuevo afiliado adquirirá todos los derechos previstos en este Estatuto. En caso de una resolución denegatoria de la Comisión Directiva, podrá apelarse dentro de los cuarenta y cinco días ante la Asamblea Ordinaria cuya decisión no admitirá ningún recurso ulterior.

ARTÍCULO 17° : Las Asociaciones Regionales reconocidas por la FTPRA, tendrán a su cargo todo lo concerniente a la dirección del Tiro Práctico en sus jurisdicciones, y, en general, todo lo necesario para la enseñanza, difusión y perfeccionamiento de la práctica de este deporte, en un todo de conformidad con el Reglamento de la IPSC. y las directivas emanadas de la FTPRA. Ninguna entidad afiliada y ninguno de sus tiradores podrá participar, o competir, en carácter de representación nacional, en torneos internacionales sin la autorización previa de la Comisión Directiva de la FTPRA. En dicho caso, el equipo que se disponga a representar al país en competencias internacionales quedará sujeto, desde el momento de ser designado, a las directivas de la FTPRA y del Director Regional. En todos los casos, el equipo que se disponga a representar al país en competencias internacionales como así también los tiradores y/ó Oficiales de Campo que sean autorizados a viajar al exterior por el Director Regional ó la Comisión Directiva, quedarán sujetos, desde el momento de ser designados ó autorizados, a las directivas de la FTPRA y del Director Regional, debiendo observar un comportamiento acorde a la representación que efectúan.

ARTICULO 18° : Las Regionales afiliadas Adherentes y las entidades afiliadas directas Activas a la FTPRA, tendrán derecho a: a) Integrar los organismos directivos de la FTPRA en la forma prevista en este Estatuto; b) Proponer a la Comisión Directiva “jefes regionales” para sus respectivas zonas de influencia; c) Proponer a la Comisión Directiva calendarios de torneos interclubes o internacionales d) Obtener de la FTPRA, toda la información que ésta posea sobre las reglamentaciones para el



ejercicio deportivo del Tiro Práctico. e) Realizar por intermedio de la FTPRA, en la Ciudad de Buenos Aires, toda presentación y/o tramitación que tenga relación directa con las finalidades de ésta. Cuando los trámites deban realizarse en otros puntos del país o en el extranjero, la concreción de éste derecho quedará supeditada a convenios especiales; f) Participar, de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento respectivo, de las franquicias o elementos que obtenga la FTPRA.

Como resultado de sus gestiones ante organismos públicos o privados: g) Recibir en condiciones de absoluta igualdad con las entidades que revistan en la misma calidad, los beneficios que se mencionan en los incisos anteriores.

ARTICULO 19° : El ejercicio de los derechos mencionados en los arts. 17 y 18 estará condicionado a la inexistencia de deudas con la Tesorería de la FTPRA y/o la sanción de suspensión o expulsión. Queda entendido que cualquier entidad que no tenga al día el pago de su canon federativo anual no podrá ejercer su derecho a voto.

ARTICULO 20° : Serán deberes de las entidades afiliadas a la FTPRA, cualquiera sea la calidad en que revisten: a) Cumplir con los dictados de este Estatuto y sus reglamentaciones generales; b) Cumplir con las resoluciones de la Asamblea General y las de la Comisión Directiva de la FTPRA; c) Cumplir y velar por el estricto cumplimiento del Reglamento de la IPSC. y de las normas establecidas como finalidades de la FTPRA y las que ésta dicte en adelante; d) Abonar las cuotas de afiliación fijadas por la Comisión Directiva, dentro de los plazos por ella estipulados; e) Sancionar al Club o institución afiliada y/o al asociado, según corresponda, que incurriere en actos de inconducta deportiva o infringiese el presente Estatuto, los Reglamentos que la FTPRA dicte en su consecuencia y/o el Reglamento de la IPSC; f) Comunicar a la FTPRA las sanciones aplicadas en cumplimiento del inciso anterior, dentro del plazo de treinta días desde su aplicación; g) Mantener el decoro en sus manifestaciones tanto orales como escritas en su relación con la FTPRA y/o durante el transcurso de una asamblea.

ARTICULO 21° : La afiliación de la FTPRA se perderá por: a) Renuncia o disolución de la entidad afiliada; b) Resolución de una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria como consecuencia de una violación grave del Reglamento de la IPSC y/o de este Estatuto o por desacato a resoluciones de la FTPRA, a sus delegados o al personal designado para cumplirlas. c) Falta de pago de una anualidad de afiliación



vencida, previo aviso de una carta certificada, para que regularice su situación en el término de treinta días; d) Desaparición de alguna de las condiciones mencionadas en los artículos 9 y 10.

ARTICULO 22° : La Comisión Directiva podrá apercibir, suspender la afiliación, multar o expulsar de la F.T.P.R.A. a toda institución federada incurso en una situación descripta en el artículo anterior inciso b. La sanción será apelable por única vez en oportunidad de efectuarse la siguiente Asamblea General Ordinaria u Extraordinaria.

ARTICULO 23° : Cada institución deberá justificar el número de sus asociados que revistan en la categoría de Activos ante la Comisión Directiva de la FTPRA, a requerimiento y satisfacción de ésta. Al designar un delegado deberá comunicarlo por escrito a la Comisión Directiva de la FTPRA, indicando el domicilio del mismo.

ARTICULO 24° : Serán autoridades de la FTPRA: a) La Asamblea General; b) La Comisión Directiva; c) La Comisión Revisora de Cuentas.

ARTICULO 25° : Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias. a) Las Ordinarias se celebrarán anualmente dentro de los ciento veinte días de cerrado el ejercicio considerándose como ejercicio el período comprendido entre el primero de Julio de cada año y el treinta de Junio, por lo tanto la fecha de cierre del ejercicio será el treinta de Junio; b) Las Extraordinarias se celebrarán cuando lo considere necesario la Comisión Directiva o por pedido de la Comisión Revisora de Cuentas o de un tercio de las entidades afiliadas con derecho a voto. Este pedido deberá resolverse por la Comisión Directiva dentro de los 15 días de efectuado y celebrarse la asamblea dentro de los 40 días siguientes.

ARTICULO 26° : Las Asambleas tendrán quórum suficiente para sesionar en primera convocatoria con presencia de la mitad más uno de los representantes acreditados, uno por entidad. Después de transcurrida media hora de la fijada para aquella, se sesionará validamente con cualquier número de representantes o delegados, considerándose que lo hace en segunda convocatoria. Dado que es común que algunas Entidades otorguen poderes a terceros para que los representen ante la Asamblea, se limita esta representación a un máximo de 3 (tres) entidades por cada



persona física asistente a la Asamblea que deberá ser indefectiblemente la de su Club y hasta dos entidades más.

ARTICULO 27° : En las Asambleas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se tratarán únicamente los temas incluidos en el Orden del Día. Las entidades afiliadas activas pueden solicitar a la Comisión Directiva de la FTPRA la inclusión en el Orden del Día de otros puntos a tratarse en la Asamblea, debiendo el temario ser propuesto con quince días de antelación.

ARTICULO 28° : Las Asambleas se reunirán en el lugar, hora y fecha que fije la Comisión Directiva de la FTPRA, previa comunicación fehaciente a las entidades afiliadas y a la Inspección General de Justicia por carta certificada con treinta días de anticipación a la fecha de la reunión, adjuntándose Orden del Día, Memoria y Balance, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe de los Revisores de Cuentas, si así correspondiere.

ARTICULO 29° : El régimen electoral se ajustará a las disposiciones siguientes: a) La asamblea nombrará de entre sus miembros una Comisión de Escrutinio que fiscalizará el acto electoral y constará de un Presidente y dos Vocales. b) La Comisión Directiva oficializará las listas que deberán serles remitidas con una anticipación de quince días a la fecha de la Asamblea, acompañadas de las autorizaciones de los candidatos. La Comisión Directiva deberá expedirse dentro de los dos días de serle presentadas las listas y rechazará toda oficialización de las listas que no reúnan los requisitos especificados en estos Estatutos. Las listas rechazadas pueden ser rectificadas y presentadas hasta diez días antes de la Asamblea, requisito indispensable para participar de la contienda electoral. c) Si faltando diez días para la Asamblea no se hubiere oficializado ninguna lista, la Comisión Directiva deberá proponer una a la Asamblea. d) La elección se realizará por el sistema de lista completa y nominada y no se tendrá en cuenta las tachaduras efectuadas en las listas. e) La antigüedad mínima adquirida para aspirar a cargos en la Comisión Directiva de la FTPRA. es de dos años como socio de una entidad afiliada. f) Las entidades afiliadas tendrán derecho a participar con voto en la elección a partir del año cumplido desde su afiliación a la FTPRA.



ARTICULO 30° : Los miembros de la Comisión Directiva de la FTPRA y los candidatos oficializados para integrarla, no podrán actuar en las Asambleas en carácter de delegados de una institución afiliada ni actuar como mandatarios apoderados de otras afiliadas.

ARTICULO 31° : Realizada la elección, la Comisión de Escrutinio proclamará a la lista que reúna mayor número de votos, o por simple mayoría si se tratase de lista única. En caso de empate se procederá a una nueva votación. Si subsistiera el empate se procederá a la elección nominal de los miembros de la Comisión Directiva, en el orden en que figuran en el art. 34°.

ARTICULO 32° : Le corresponde a la Asamblea: a) Realizar las elecciones dispuestas en los artículos precedentes. b) Examinar, rechazar o aprobar la Memoria, Balance, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe de los Revisores de Cuentas que presente la Comisión Directiva. d) Separar miembros de la Comisión Directiva y a entidades afiliadas a propuestas de aquellas o del tercio de las afiliadas. e) Reformar y aprobar los Estatutos f) Juzgar en grado de apelación a las entidades sancionadas por la Comisión Directiva en razón de no cumplir las Resoluciones de la FTPRA. o infringir las disposiciones de los Estatutos. El recurso de apelación deberá ser interpuesto dentro de los treinta días de notificada fehacientemente la sanción. g) Designar dos delegados para firmar el Acta de Asamblea. h) Resolver, a propuesta de la Comisión Directiva sobre la adquisición o enajenación de inmuebles, constitución de gravámenes sobre los mismos que comprometan el patrimonio de la FTPRA.

ARTICULO 33° : Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Comisión Directiva, o en su defecto, por su reemplazante estatutario, quien firmará las Actas junto con el Secretario de la FTPRA y con los miembros designados por la Asamblea de entre sus integrantes. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos, salvo que en este Estatuto se indique lo contrario. Las votaciones empatadas serán votadas nuevamente y si subsistiese el empate decidirá el Presidente de la Asamblea.

ARTICULO 34° : La FTPRA. será dirigida y administrada por la Comisión Directiva compuesta por diez miembros quienes deberán ser socios activos de las entidades afiliadas y no recibirán retribución alguna por el ejercicio de sus cargos. Los miembros de la Comisión Directiva ocuparán respectivamente los siguientes cargos: Presidente,



Vicepresidente 1º, Vicepresidente 2º, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Protesorero, Vocal 1º, Vocal 2º, Vocal 3º. Habrá además Vocal Suplente 1º, Vocal Suplente 2º y Vocal Suplente 3º. Serán elegidos por la Asamblea General para desempeñar sus funciones durante dos años, salvo cuando se trate de nombramientos para períodos incompletos. Pueden ser reelectos para el mismo cargo o elegidos para cualquier otro, en forma sucesiva.

ARTICULO 35º : Anualmente la Asamblea procederá a la renovación de la mitad de los miembros de la Comisión Directiva, en forma alternada, de acuerdo con el orden siguiente: Primera renovación: Vicepresidente 1º y 2º, Prosecretario, Protesorero, Vocal 2º, Vocal Suplente 2º y Vocal Suplente 3º. Segunda renovación: Presidente, Secretario, Tesorero, Vocal 1º, Vocal 3º y Vocal Suplente 1º. A fin de permitir el funcionamiento del sistema adoptado, cuando fuese necesario elegir a todos los miembros de la Comisión Directiva, como en el caso de la primera renovación durarán un año y los de la segunda dos.

ARTICULO 36º : La Comisión Directiva deberá sesionar inexcusablemente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros titulares. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos, salvo en las excepciones previstas en estos Estatutos. El Presidente sólo votará en caso de empate.

ARTICULO 37º : La Comisión Directiva se reunirá en sesión ordinaria una vez al mes, como mínimo, en día y hora que fijará y en sesión extraordinaria cuando lo resuelva el Presidente, o a pedido de la mitad más uno de los miembros titulares, con notificación fehaciente a todos sus miembros. La asistencia a las sesiones de la Comisión Directiva es obligatoria. La inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas o cinco alternadas en el término de un año, implica el abandono del cargo por el miembro que en ella incurriera, cesando por ese solo hecho en sus funciones y originando la inmediata incorporación del suplente que corresponda. Cuando un miembro se vea precisado a faltar a más de tres reuniones consecutivas, o cuando prevea causas que le impidan el adecuado cumplimiento de sus funciones por un término mayor de tres meses, deberá solicitar licencia a la Comisión Directiva y concedida la misma, será reemplazado por el suplente mientras dure esa licencia.



ARTICULO 38° : Queda prohibido a los miembros de la Comisión Directiva dar explicaciones individuales a personas ajenas al cuerpo o hacer trascender las deliberaciones del mismo, como así también hacer conocer su voto o el de los demás miembros en las resoluciones que adoptara la Comisión Directiva. La violación de esta prohibición será considerada de grave inconducta y podrá dar lugar a la separación del miembro incurso en ella. Esta disposición será también aplicable a los suplentes que concurren a las sesiones. Las resoluciones de la Comisión Directiva se harán públicas a través de Secretaría.

ARTICULO 39° : En caso de producirse vacantes en cualquiera de los cargos de la Comisión Directiva, hasta la próxima Asamblea el puesto será ocupado por quien posea el inmediato inferior en cada una de las categorías: el de Presidente por los Vices en su orden, el de Secretario por el Pro-Secretario, el de Tesorero por el Pro-Tesorero, los de Pro-Secretario y Pro-Tesorero por cualquiera de los Vocales Titulares, los Vocales por los Suplentes de igual denominación y mediante la incorporación de los miembros suplentes, se tratará de mantener el número ideal de miembros de la Comisión Directiva. Si no obstante dicha incorporación la Comisión Directiva quedara en minoría, no alcanzando el quorum legal mínimo, se convocará a Asamblea Extraordinaria dentro de los 10 días de producida tal circunstancia, con el fin de elegir a nuevos miembros para cubrir las demás vacantes hasta la finalización de los mandatos respectivos.

ARTICULO 40° : En caso que un miembro de la Comisión Directiva incurriera en falta grave y que a juicio de la misma mereciera su separación, a los fines del inciso d) del art. 32, se incluirá el asunto, si así se resolviere por no menos de cinco votos, en el temario de la próxima Asamblea, manteniéndose suspendido mientras tanto al mencionado miembro, quien podrá recién en esa oportunidad apelar la sanción que le fuera aplicada.

ARTICULO 41° : Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva: a) Dirigir y administrar la FTPRA. y todos los bienes de la misma, arbitrar los medios económicos necesarios para su desenvolvimiento anual y llevar a cabo la ejecución de los propósitos enunciados en el art. 5°, ampliados por los incisos siguientes; b) 1- Dictar el Reglamento General "ad-referendum" de la Asamblea y presentar lo para su aprobación a la Inspección General de Justicia a los efectos determinados en el art.



114 de las Normas de dicho organismo, sin cuyo requisito no podrán entrar en vigencia. 2- Dictar, aprobar y aplicar los Reglamentos Internos de: a) Etica y Disciplina, b) Selección y c) INOC, sin que su enumeración se considere taxativa, los que una vez notificados a todas las instituciones afiliadas, entran en vigencia en forma automática. 3- Interpretar los Estatutos y el Reglamento General resolviendo los problemas que pudieran no estar previstos en los mismos, con cargo de dar cuenta a la próxima Asamblea. 4- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Asambleas y las normas de estos Estatutos y sus Reglamentos. c) Resolver la incorporación de nuevas instituciones de la FTPRA., en las condiciones que correspondan de acuerdo a los arts. 9º y 10º del presente Estatuto, d) Dictar normas a las afiliadas en los aspectos del Tiro Práctico. e) Promover concursos zonales, regionales, intersocietarios, interprovinciales e internacionales, con la colaboración de las entidades afiliadas respectivas y de las autoridades que corresponda si fuera necesario. f) Aprobar o desaprobado la designación de Jefes Regionales en las Regiones que no tengan formalizada una Asociación Regional, para facilitar la coordinación de sus propósitos y, a la vez, obtener la solución a los problemas de cada región del país. Estos representantes, elegidos por las instituciones de Tiro Práctico activas de cada Región deberán asimismo ponerse en contacto con las instituciones en formación de sus respectivas zonas para conocer las inquietudes locales, que elevarán a conocimiento de la F.T.P.R.A. y del Director Regional. La Comisión Directiva determinará el radio que ocupará cada Región y la conveniencia de nombrar en alguna de ellas un Delegado Regional, si a su criterio la zona en cuestión requiriera de la intervención de una persona experta con el fin de encaminar el desarrollo de la disciplina. g) Designar delegados y/o representantes entre las instituciones internacionales y las federaciones de otros estados. h) Designar las subcomisiones necesarias (permanentes o transitorias) para atender asuntos cuya tramitación requiriese una dedicación constante o especial, con cargo de dar cuenta a la Comisión Directiva. Estas subcomisiones pueden integrarse con miembros de la Comisión Directiva, o con personas que ésta crea conveniente, según la naturaleza de los asuntos que motiven las designaciones. i) Designar a quienes deban representar a la FTPRA. en los concursos internacionales de Tiro Práctico, como asesores y demás componentes de delegaciones, conforme a las reglamentaciones que se establezcan. j) Imponer sanciones a las instituciones que por su conducta se aparten de lo establecido en el art 21 inciso b y que podrán ser: Apercibimiento, Suspensión, Multa y/o Expulsión. k) Comunicar a sus afiliadas sanciones a los actos



concretos de conducta deportiva, cuando se hubiere omitido hacerlo. Las sanciones deben ser aplicadas con estricta observancia del derecho de defensa y serán apelables dentro de los treinta días de notificadas fehacientemente, conforme el art. 32 inciso f). l) Convocar a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, estableciendo el Orden del Día de las mismas. m) Presentar a la Asamblea General Ordinaria la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe de los Revisores de Cuentas. n) Determinar los destinos que se haya de dar a los locales que disponga la FTPRA., nombrar personal y fijar su remuneración. o) Designar, "ad referendum" de la Asamblea, a las cuatro personas que con mandato de dos años reelegible indefinidamente y coincidente con el término del Presidente, acompañarán a éste para integrar el Tribunal de Etica y Disciplina y cubrir las vacantes que pudieran producirse. p) Adquirir, enajenar o gravar cualquier clase de bienes muebles o inmuebles, siendo en éste último caso requisito indispensable la autorización previa de la Asamblea. q) Juzgar y/o sancionar, a través del Tribunal de Etica y Disciplina, el comportamiento de las personas afiliadas a la FTPRA en lo que respecta a los asuntos disciplinarios cuando: a) La institución que contenga al afiliado incurrente en faltas de disciplina atinentes a lo normado en los Reglamentos Internos, no sancione debidamente al causante y b) cuando el afiliado se encuentre bajo la jurisdicción de esta FTPRA por encontrarse seleccionado para representar al país o en un proceso iniciado de selección.

ARTICULO 42° : El Presidente de la Federación es el representante legal de la misma en todos los asuntos oficiales, judiciales o administrativos. Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir las Asambleas Ordinarias, Extraordinarias y las Reuniones de la Comisión Directiva y disponer lo que corresponda para el cumplimiento de las Resoluciones. b) Dirigir los debates y dar su voto en caso de empate. c) Firmar las comunicaciones, notas, actas, escrituras, diplomas y demás documentos autorizados, refrendando su firma al Secretario. d) Mantener a su orden, y la del Tesorero conjuntamente, los fondos societarios de la Federación, que deben depositarse en las instituciones bancarias que designe la Comisión Directiva. e) Resolver cualquier caso urgente con cargo de dar cuenta a la Comisión Directiva en su primera sesión. f) El Presidente y el Tesorero son responsables solidarios de los pagos efectuados sin autorización de la Comisión Directiva, y el Presidente y el Secretario de los documentos suscriptos en tales condiciones por ambos.



ARTICULO 43° : El Vicepresidente 1º reemplazará en ausencia al Presidente con sus mismas atribuciones y deberes. El Vicepresidente 2º reemplazará al Vicepresidente 1º. En caso de acefalía total en los cargos de Presidente y ambos Vicepresidentes, la Comisión Directiva residual designará por votación al conductor interino de la misma hasta tanto se proceda a cubrir los cargos formalmente en la próxima Asamblea.

ARTICULO 44° : Son deberes y atribuciones del Secretario: a) Redactar actas, notas, documentos, comunicaciones, conservando copias de las mismas. b) Refrendar la firma del Presidente en todos los casos que se presenten. c) Llevar los libros de Actas de Asamblea y de la Comisión Directiva y todo lo que sea menester para la buena marcha de la institución. d) Redactar y firmar por sí solo las circulantes y citaciones que por su naturaleza requieran su sola firma. e) Convocar a reuniones de Comisión Directiva y dar cuenta de toda comunicación recibida. f) Ejercer la dirección y supervisión inmediata del personal contratado por la Federación. g) Hacer rubricar los libros obligatorios. h) Preparar la Memoria Anual, de acuerdo con las instrucciones de la Comisión Directiva i) Dirigir desde el Centro de Cómputos el Ranking Nacional conjuntamente con el listado actualizado del plantel de tiradores.

ARTICULO 45° : El Prosecretario colaborará con el Secretario en lo dispuesto en el art 44° y lo reemplazará en sus tareas en el ejercicio de la Secretaría con sus mismas obligaciones y derechos.

ARTICULO 46° : Son deberes y atribuciones del Tesorero: a) La recaudación y custodia de los fondos de la Federación. b) Cumplimentar las órdenes de pago dispuestas por la Comisión Directiva. c) Depositar en los bancos designados por la Comisión Directiva los fondos recaudados por la Federación a su nombre y a la orden conjunta del Presidente, pudiendo retener en caja para gastos menores la suma que determine la Comisión Directiva. d) Llevar la contabilidad de la FTPRA y presentar trimestralmente a la Comisión Directiva un balance de saldos. e) Firmar los recibos de los fondos recaudados y juntamente con el Presidente, los giros, cheques y otras libranzas. f) Practicar anualmente el Inventario de los bienes de la FTPRA. y someterlo a la aprobación de la Comisión Directiva. g) Custodiar los premios, trofeos y valores de la Federación, h) Llevar conjuntamente con el Secretario el libro de Registro de Instituciones afiliadas y tiradores federados



ARTICULO 47° : El Protesorero colaborará con el Tesorero en las tareas descriptas en el art 46° y lo reemplazará en caso de ausencia en el ejercicio de la Tesorería con las mismas atribuciones y obligaciones que se establecen en el artículo anterior.

ARTICULO 48° : Corresponde a los Vocales Titulares: a) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva con voz y voto; b) Desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva les confíe. Corresponde a los Vocales Suplentes: a) Entrar a formar parte de la Comisión Directiva en las condiciones previstas en estos estatutos; b) Podrán concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva con derecho a voz, pero no a voto. No será computable su asistencia a los efectos del quorum.

ARTICULO 49° : La Comisión Revisora de Cuentas estará formada por dos miembros titulares y habrá también un suplente que serán elegidos para desempeñar sus cargos por el período de dos años. Esta Comisión tendrá la misión de examinar los libros y comprobantes contables de la FTPRA. por lo menos semestralmente, comprobando la debida inversión de los fondos en la forma autorizada, las existencias en efectivo y en premio. Presentará informes parciales cada vez que lo estime necesario o conveniente y un informe general a las Asambleas al terminar el ejercicio, sobre la Memoria, Balance General , Inventario y Cuenta de Gastos y Recursos presentados por la Comisión Directiva. Convocará a Asamblea General Ordinaria cuando la Comisión Directiva omitiera hacerlo en los períodos fijados por este Estatuto. Pedirá a la Comisión Directiva la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria cuando lo juzgue necesario y si ésta no lo hiciere, la solicitará a la Inspección General de Justicia, elevando a la misma los antecedentes en que funda su pedido.

ARTICULO 50° : La FTPRA. subsistirá mientras tres entidades afiliadas estén dispuestas a sostenerla. En caso de resolverse la disolución, lo que será resuelto por la Asamblea General, una vez cancelado el pasivo con intervención de los liquidadores que el mismo consejo designe, los bienes remanentes pasarán al dominio del conjunto de instituciones miembros de la FTPRA al momento de la última Asamblea General ordinaria.



REGLAMENTOS INTERNOS

a) de ETICA Y DISCIPLINA

Art 1º- Según los Estatutos vigentes de la F.T.P.R.A., el poder disciplinario sobre los tiradores será ejercido por el TED, una vez superada la instancia del Club que asocia al tirador federado si hubiera que rectificar, ratificar o modificar la sanción que se le aplicara en primer grado, o si el Club no procediera dentro de los treinta días corridos de producido el hecho.

Art 2º - Si el tirador se encuentra participando en un proceso selectivo de la F.T.P.R.A. se procederá directamente, sin que ello implique desestimar lo actuado por su Club.

Art 3º- El TED designará entre sus miembros a un Vice-Presidente, un Secretario y dos vocales.

Art 4º- Respetando el debido proceso legal y el derecho a la defensa y para asegurar la celeridad, inmediatez e impulso de oficio se reglamenta el siguiente procedimiento: Se procederá por denuncia o de oficio. Las denuncias deberán ser cursadas por escrito y firmadas por ante la Comisión Directiva de la F.T.P.R.A. Se iniciará el proceso cuando la CD considere cumplido los plazos fijados para la intervención de las Instituciones afiliadas y eleve el caso al TED. Para el estudio del caso y la pertinente recolección de pruebas, testimonios y descargos del imputado, el TED dispondrá de 30 días corridos desde su notificación por la CD, pudiendo, en casos especiales, solicitar a la CD una prórroga de otros 30 días. Su resolución deberá darse a conocer por escrito a la CD, dentro de los diez días subsiguientes, la que citará al/los tirador/es para imponerlos de lo resuelto.

Art 5º- Todo tirador sometido al TED podrá gozar de asistencia letrada.

Art 6º- El TED resolverá las cuestiones conforme su libre convicción. Dispondrá todas las medidas que considere útiles para esclarecer los hechos sometidos a su jurisdicción, a cuyo efecto podrá recibir declaraciones testimoniales de todos los

Federación de Tiro Práctico de la República Argentina



Art 8º- La graduación de las sanciones, tanto en su calificación como en su duración, se hará ponderándose los antecedentes personales del tirador, la gravedad del hecho investigado y las resoluciones tomadas en casos análogos. La sanción de expulsión sólo podrá tomarse con el voto unánime de todos los miembros del TED.

Art 9º - La sanción de apercibimiento es inapelable y solo susceptible de reconsideración ante el TED, interpuesta dentro de los diez días de notificada, por escrito y debidamente fundada. Las sanciones de Suspensión y Expulsión son apelables, por escrito y debidamente fundadas, por ante la próxima Asamblea que se celebre. En este caso, el plazo de apelación es de quince días desde la notificación. La apelación tendrá siempre efecto suspensivo.

Art 10º -Todos los plazos y términos se computarán en días corridos.

F.T.P.P.A.



b) de CONTROL ANTI-DOPING

A dictar

c) de SELECCIÓN

A dictar

d) del INSTITUTO NACIONAL DE OFICIALES DE CAMPO (INOC)

Art 1º- El funcionamiento de este Instituto será costeadado con partidas presupuestarias asignadas por la F.T.P.R.A.

Art 2º- Su estructura orgánica será la siguiente:

Art 3º- Su Director Nacional será siempre el Vice-Presidente 1º de la F.T.P.R.A.

Art 4º- Su sede deberá estar radicada en el Area Metropolitana

Resto del articulado a dictar.